

PROC. EJECUTIVO 2018-0701

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a los veintidós (22) días de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha se informa que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada sin que se presentara ninguna manifestación. Sírvasse proveer.

JAINE KATHERINE RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a decidir sobre la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P, aplicando lo señalado en el numeral 3º ibidem, es decir, la aprobación o modificación de la liquidación por el juzgador.

Para resolver sobre la aprobación de la liquidación presentada, se debe tener en cuenta lo decidido por este Despacho en proveído del 18 de febrero del 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago y la sentencia objeto de ejecución.

Al revisarse el escrito del ejecutante respecto de lo dispuesto al librar el mandamiento de pago y la sentencia objeto de ejecución, se evidencia que la liquidación del crédito fue elaborada de manera incorrecta, en lo referente al monto de las diferencias esbozadas, así como la inclusión de intereses que no fueron objeto de ejecución.

En virtud de lo anterior, el Despacho se aparta del criterio del apoderado de la parte ejecutante al presentar la respectiva liquidación del crédito y, en consecuencia, **MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** con sujeción a lo previsto en el numeral 3º del artículo. 446 del C.G.P., así:

PERIODO DE TIEMPO	VALOR DIFERENCIA
19/10/2013 AL 30/09/2017	\$2.280.025
01/10/17 AL 31/12/2017	\$162.744,08
2018	\$592.901,10
2019	\$611.755,36
2020	\$635.002,06
01/01/2021 AL 30/04/2021	\$184.350,17
TOTAL	\$4.446.777,78

Así las cosas, la liquidación del crédito, corresponderá a un total de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.446.777,78), a corte del 30 de abril del 2021 monto que corresponde a las diferencias de las mesadas pensionales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, SE IMPARTE APROBACIÓN a la anterior liquidación del crédito por estar ajustada a derecho en los términos del artículo 447 del C.G.P., aplicado por remisión analógica del art. 145 del C.P.T y S.S.

REQUIÉRASE a la parte ejecutada para que allegue constancia de pago o constituya título judicial por el valor adeudado.

Permanezca el proceso en la secretaría a la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

egs



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y
RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 12 fijado a los 08 días de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JAINÉ KATHERINE RODRÍGUEZ DÍAZ
SECRETARÍA

Código de verificación: 6d2de6b5ea249144d4b530a62bdb0ccff62ad51f22ad105e2dbfe93e01988bfe
Documento generado en 05/04/2021 10:21:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>